



EFFECTOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

¿Qué ocurre con los plazos establecidos para las obligaciones tributarias de periodicidad mensual?

Conforme con la Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT, se han prorrogado los plazos máximos de las obligaciones tributarias mensuales del periodo febrero 2020 únicamente para los contribuyentes cuyos ingresos netos en el 2019 no superen las 2300 UIT (S/ 9'660,000). Los nuevos plazos para estos contribuyentes son los siguientes:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	1 y 2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	03/04/2020	06/04/2020	07/04/2020	08/04/2020

Los contribuyentes que superen el referido nivel de ingresos netos deberán declarar dentro de los plazos establecido originalmente para sus obligaciones mensuales.

¿Qué ocurre con los plazos establecidos para la presentación de libros electrónicos?

De igual forma, se han prorrogado los plazos máximos para la presentación de libros electrónicos únicamente para los contribuyentes cuyos ingresos netos en el 2019 no hayan superado las 2300 UIT (S/ 9'660,000). Los nuevos plazos para estos contribuyentes son los siguientes:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	1 y 2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	02/04/2020	03/04/2020	06/04/2020	07/04/2020

Los contribuyentes que superen el referido nivel de ingresos netos deberán presentar sus libros electrónicos dentro de los plazos establecido originalmente.

¿Qué ocurre con los plazos de las fiscalizaciones en curso?

De acuerdo a un comunicado publicado por SUNAT en su página web, han quedado suspendidas las fiscalizaciones y citaciones programadas, así como la atención en los Centros de Servicio al Contribuyente hasta el 31 de marzo del presente año.

¿Qué ocurre con el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos tributarios donde opera el silencio administrativo positivo y negativo (tales como reclamaciones, solicitudes de devolución, solicitud de certificación de capital invertido, etc.)?

De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Finales del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se suspende por **30 días hábiles**, contados a partir desde el 16 de marzo, el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite.

Lo anterior implica que la tramitación de los procedimientos administrativos mencionados se reanuda únicamente el 28 de abril de 2020.

¿Se han suspendido los plazos máximos que tiene un contribuyente para comunicar determinados actos a la Administración Tributaria (tales como transferencia de acciones, perdidas de libros contables, aumento de capital, etc.)?

A la fecha la SUNAT únicamente ha establecido una prórroga hasta el 15 de abril 2020 para las comunicaciones y declaraciones informativas vinculadas con el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) cuya fecha de vencimiento haya estado programada para el presente mes de marzo. Teniéndose que esta prórroga solamente será aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos netos no hayan superado las 2300 UIT en el ejercicio 2009. Dada la redacción de la prórroga debe entenderse que los plazos para las mencionadas comunicaciones y declaraciones informativas que no vencieran hasta el 31 de marzo no deberán entenderse prorrogadas.

Tratándose de las demás comunicaciones y declaraciones informativas a cargo de contribuyente distintas de las vinculadas al SEE, especialmente cuyo trámite no puede realizarse vía internet, no existe un pronunciamiento expreso; por lo que, ante este vacío normativo, y siendo que incluso las Intendencias de SUNAT han suspendido operaciones hasta el 31 de marzo de 2020, consideramos razonable entender que el cómputo de los respectivos plazos queda suspendido hasta que se levante el Estado de Emergencia.

¿Se suspende los plazos para procesos contenciosos sobre materia tributaria?

Procesos frente al Poder Judicial

De acuerdo a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ emitida por el Poder Judicial, han quedado suspendidos los plazos procesales y administrativos por el periodo de 15 días calendario.

En consecuencia, el cómputo de plazos en materia tributaria en los procesos que se llevan a cabo en el Poder Judicial por el periodo del estado de emergencia por el COVID-19 se ha suspendido hasta el 31 de marzo de 2020.

Esta suspensión se aplicaría para aquellos casos en que estén en trámite y para aquellos plazos máximos para la presentación de demandas tributarias que se vencen marzo.

Recursos impugnatorios frente a SUNAT y Tribunal Fiscal

Los recursos de reclamación frente a la SUNAT cuentan con silencio administrativo negativo para su resolución conforme con el artículo 163° del Código Tributario y lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT. En tal sentido, el plazo para la tramitación de estos recursos se encontrará suspendido por 30 días en atención a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 026-2020.

No obstante, esta disposición no alcanza a los plazos legales establecidos para la interposición de estos recursos, los cuales no pueden ser presentados vía internet. No existiendo una norma actualmente que regule el cómputo de estos plazos, dado el cierre de las Intendencias de SUNAT hasta el 31 de marzo y la consecuente imposibilidad de presentar recurso impugnatorio alguno, consideramos

razonable entender que dichos plazos quedan suspendidos hasta el levantamiento de la Estado de Emergencia.

En lo referido a los recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal, no se ha emitido norma alguna que regule el tratamiento de los plazos para su interposición o tramitación en la coyuntura de emergencia actual, por lo que en el mismo sentido que para la SUNAT, consideramos razonable que el cómputo de los plazos queden suspendidos hasta el levantamiento de la Estado de emergencia.

¿Existen otras obligaciones tributarias han sido objeto de prórroga?

De forma adicional a las obligaciones mencionadas precedentemente, la SUNAT ha dispuesto las siguientes prórrogas las cuales son únicamente aplicables a contribuyentes cuyos ingresos netos no haya superado las 2300 UIT durante el ejercicio 2019 y con respecto de obligaciones que originalmente vencían entre el 16 de marzo y el 31 de marzo 2020:

- Los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, sean estos físicos o electrónicos, se prorrogan hasta el 15 de abril de 2020.
- La fecha máxima de presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT) se prorroga hasta el 7 de abril de 2020.

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550